

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00236-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ C.C. 72.240.121

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvasse proveer.

Soledad, marzo 21 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores ARELIS VERGARA ALEAN y LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete: *“Suministrar como cuota alimentaria a favor de la menor L.F.V.V., la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, dividido en dos cuotas de doscientos cincuenta mil pesos, (\$250.000) quincenales, los cuales consignará en la cuenta de ahorro N° 76915319749, Bancolombia, titular Arelis Vergara Alean C.C. 32.879.237, igualmente, sobre las primas y cesantías, el demandado tendrá derecho al 50% que por ley le corresponde y el 50% lo dividirá entre sus tres hijos biológicos reconocidos.*

Que el demandado, LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ suministrará dos mudas de ropa completas a su menor hija, en mitad de año y diciembre.

Respecto al subsidio familiar de la menor L.F.V.V., por ley, lo podrá cobrar directamente ante la caja de compensación familiar la demandante”.



Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo, exceptuando por lo concerniente a retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados directamente por el pagador a órdenes de este juzgado bajo casilla tipo uno (1), a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2021-00236-00, a nombre de la señora ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, la señora ARELIS VERGARA ALEAN y el señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ C.C. 72.240.121, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Ordenar al cajero pagador de UT SISTUR TRANSURBANOS, para que en adelante aplique únicamente los descuentos en el porcentaje del 16.6% por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales



bajo casilla tipo uno (1) a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2021-00236-00, a nombre de la señora ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Ofíciase.

Cuarto: Otorgar licencia judicial a la señora ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor L.F.V.V.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 051 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ